



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 007-2021-MINEM/DGER

Lima, 19 de enero de 2021

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

CONTRATO : 001-2020-MINEM/DGER

OBRA : "AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA 22,9/0.380-0.220 KV. DE LAS LOCALIDADES MARGINALES DE LA CIUDAD DE CRUCERO, DISTRITO DE CRUCERO – CARABAYA - PUNO"

CONTRATISTA : SIPA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

SUPERVISOR : JOSÉ LUIS ARAUJO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 0006-2019-MINEM/DGER con fecha 06 de enero de 2020, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), suscribe con la Empresa SIPA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 001-2020-MINEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Ampliación del Subsistema de Distribución primaria y secundaria 22,9/0.380-0.220 KV. De las localidades marginales de la ciudad de Crucero, Distrito de Crucero – Carabaya - Puno" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 2 374 654,09 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 09/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, previa Adjudicación Simplificada N°0016-2019-MINEM/DGER, con fecha 12 de marzo de 2020, la DGER suscribe el Contrato N°011-2020-MINEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Ampliación del Subsistema de Distribución primaria y secundaria 22,9/0.380-0.220 KV. De las localidades marginales de la ciudad de Crucero, Distrito de Crucero – Carabaya - Puno" (en lo sucesivo el Contrato de Supervisión) con Jose Luis Araujo López (En adelante el Supervisor), por un monto ascendente a S/ 189 870.90 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y 90/100 Soles) incluido impuestos, y con un plazo de prestación de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 30 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225; y, se aprueba el Reglamento de la citada Ley mediante Decreto Supremo



Nº 344-2018-EF, la cual es modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF; disponiéndose que, los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha se sujeten a la aplicación de las citadas normas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este sentido, dado que la Licitación Pública Nº 0006-2019-MINEM/DGER, fue convocada con fecha 27 de agosto de 2019, por lo que, resulta aplicable, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante la T.U.O. de la Ley y, su Reglamento) respectivamente;

Que, en asiento Nº 161 de fecha 15 de enero de 2021 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra informó al Supervisor la culminación de la ejecución de obra, solicitando su respectiva recepción;

Que, con Carta Nº175-2020-SUP/DGER/JLAL recibida el día 18 de enero de 2021, el Supervisor informa a la Entidad que se ha verificado la culminación de la ejecución de la obra; para lo cual, emite el Certificado de Conformidad Técnica que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, por lo que recomienda proceder a la designación del respectivo Comité de Recepción;

Que, de acuerdo con lo expuesto resulta necesario designar al Comité de Recepción de Obra, por lo que la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, área encargada de la administración del Contrato de Ejecución de Obra, mediante Memorándum Nº 00022-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPS recibido con fecha 18 de enero de 2021, solicita la emisión de la Resolución Directoral de conformación del respectivo Comité de Recepción de Obra, y propone a los profesionales que lo integrarán;

Que, al respecto, el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento señala que: *"(...) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad (...)"*; en tal sentido, el plazo para designar el Comité de Recepción en el presente caso tiene como fecha de vencimiento el día miércoles 20 de enero de 2021;

Que, asimismo el numeral 21.1 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra dispone: *"(...) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, LA ENTIDAD designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de LA ENTIDAD (...)"*;

Que, el numeral 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera del citado Contrato de Ejecución de Obra, dispone: *"(...) El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del Comité, el Contratista y su Residente. Asimismo, en el Acta de Recepción de la Obra se fijará la fecha de inicio del período de Operación Experimental y se indicará claramente el estado final del montaje (...)"*;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 007-2021-MINEM/DGER

Lima, 19 de enero de 2021

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra; el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 434-2020-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Dirección de Proyectos, de la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos y, de la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comité de Recepción de la Obra "Ampliación del Subsistema de Distribución primaria y secundaria 22,9/0.380-0.220 KV. De las localidades marginales de la ciudad de Crucero, Distrito de Crucero – Carabaya - Puno", relativo al Contrato N° 001-2020-MINEM/DGER, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

- Ing. Edwin Wilfredo Torres Kisich DGER/MINEM
- Ing. Javier Santos Estocalenko Peña DGER/MINEM

Artículo 2.- El Comité de Recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Ministerial N° 385-2019-MINEM/DM, y en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-MINEM/DGER, deberá:

- Verificar que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifiquen el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra.
- El Acta de Recepción es suscrita por los Miembros del Comité, el Supervisor o Inspector; y; el Contratista a través de su Residente.
- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. Las prestaciones que se ejecuten en



dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista, Supervisor o Inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- Subsanadas las observaciones, el Comité de Recepción junto con el Contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
- De haberse subsanado las observaciones, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
- En caso el Contratista o el Comité de Recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El Comité de Recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
- Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el Comité de Recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
- Fijar en el Acta de Recepción la fecha de inicio del período de operación experimental.

Artículo 3.- El original del Acta de Recepción se adjuntará al original del Cuaderno de Obra, ambos documentos formarán parte, como anexos, del Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento, la Jefatura de Licitaciones y Contratos deberá proceder con el registro de la designación del Comité de Recepción de la Obra decretado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista SIPA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., al Supervisor de Obra Consultor José Luis Araujo López, a la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, a los profesionales designados en la Resolución Directoral a emitirse y, a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

